

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso, con oficio proveniente de la Subsecretaría de Cobro Coactivo, en el que da respuesta al requerimiento efectuado en el auto interlocutorio No. 1283 del 7 de junio de 2022. Sírvese proveer.

Palmira, octubre 10 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2309

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Gases de Occidente S.A. ESP
Demandado: Bertilda Caicedo Perlaza
Radicación No. 76-520-41-89-002-2018-00005-00

Palmira, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que la Subsecretaría de Cobro Coactivo de Palmira expuso que:

La Subsecretaría de Cobro Coactivo adelanta en contra de la señora Bertilda Caicedo Perlaza, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.773.124, cuatro procesos coactivos, presentando a la fecha, el estado como se relaciona a continuación:

Expediente N°	Ficha Catastral N°	Matrícula Inmobiliaria N°	Vigencia Fiscal	Estado Actual del Proceso
0680032	010208490048000	378-98817	Año 2015	Mandamiento de pago notificado.
0738786	010208490048000	378-98817	Año 2016	Mandamiento de pago notificado, con embargo del predio.
0800015	010208490048000	378-98817	Año 2017	Mandamiento de pago notificado.
0842432	010208490048000	378-98817	Año 2018	Mandamiento de pago en trámite de notificación.

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo
Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 134 hoy, 11 de octubre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-depequenas-causas-y-competencia-multiple-depalmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103577593ec0a65d3d46cc03baa4f1d52057b5e798f29972326bab841830df95**

Documento generado en 10/10/2022 04:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, memorial presentado por la parte actora con el cual solicita se inicie una investigación penal, por cuanto, la motocicleta objeto de la medida de embargo fue retirada de su lugar de guarda y custodia. Sírvase proveer.

Palmira, octubre 10 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2307

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Hernán Salinas Beltrán

Demandado: Hernán Felipe Guzmán y Juan David Guzmán Vergara

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2020-00006-00**

Palmira, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe de secretaría, el despacho judicial constata del expediente obrante que, mediante oficio 2021.230.17.4.287 del 28 de septiembre de 2021 expedido por la Subsecretaría de Seguridad Vial y Registro de Palmira, se dio alcance al oficio 1804 respecto de la medida de embargo de la motocicleta con placa ZZH79E, informándose a esta judicatura que, se comisionó al cuerpo operativo de la secretaria de tránsito y transporte, a los agentes de policía de tránsito y transporte en la jurisdicción de Palmira- Valle, precisando que, una vez el vehículo referido se encontrara inmovilizado se procedería a comunicarlo a este despacho.

De lo anterior, se puede evidenciar que a la fecha no obra en el plenario comunicación alguna por parte de la Subsecretaría de Seguridad Vial y Registro de Palmira, en el que de cuenta de la efectivización de la medida de secuestro de la motocicleta objeto de la cautela.

Ahora, respecto del memorial allegado por la parte actora en el que solicita dar trámite a una investigación penal, arguyendo que la motocicleta objeto del embargo decretado fue retirada de su lugar de guarda y custodia, puede advertir prontamente esta instancia judicial que no se allegó por parte del demandante prueba alguna que soporte su solicitud, adicionalmente, no se encuentra relacionada en el expediente comunicación proveniente de la Subsecretaría de Seguridad Vial y Registro de Palmira, que informe que en efecto se materializó la retención de la motocicleta relacionada anteriormente, razón por la cual no será considerada la solicitud deprecada por la parte actora.

Además, es menester precisarle a la parte actora, que el suscrito juez no es competente para realizar investigación penal, sino la Fiscalía General de la Nación, ante la cual puede presentar la denuncia respectiva.

Ahora, este operador judicial considera pertinente requerir a la Subsecretaría de Seguridad Vial y Registro de Palmira, para que dé cuenta a este despacho el trámite que se le está imprimiendo a la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

comisión decretada mediante auto interlocutorio 1320 del 24 de septiembre de 2020, precisando si la motocicleta objeto de la medida fue inmovilizada y si es el caso, remitir la información correspondiente al lugar de guarda y custodia de la misma, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Colofón a lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **Negar** la solicitud deprecada por la parte actora, en razón a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **Requerir** a la Subsecretaría De Seguridad Vial y Registro de Palmira, para que dé cuenta a este despacho el trámite que se le está imprimiendo a la comisión decretada mediante auto interlocutorio 1320 del 24 de septiembre de 2020, precisando si la motocicleta de placa ZZH79E de propiedad del demandado Hernán Felipe Guzmán Vergara identificado con la C.C. 1.113.664.428 fue inmovilizada y si es el caso, remitir la información correspondiente al lugar de guarda y custodia de la misma; para lo cual se le **concede el término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No.134 hoy, 11 de octubre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:
Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea18636ff008c5874ed8d0d47a1a819e24b709369b99c9e21f71bc1fd7e3a8c**
Documento generado en 10/10/2022 04:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que fue allegado el día 21 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

Palmira, octubre 10 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Auto Interlocutorio No. 2304

Proceso: Ejecutivo
Demandante: 12F Finanzas S.A.S.
Demandado: Cesar Augusto Cardoso Tamayo
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00458-00**

Palmira, diez (10) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El proceso ejecutivo propuesto por 12F Finanzas S.A.S, adolece de los siguientes defectos que hace necesaria su inadmisión:

1. El artículo 82, numeral primero, del Código General del Proceso regula que la demanda se debe interponer ante el juez competente, por lo cual la demanda deberá ser reformulada con el fin que se dirija al Juez Segundo de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Palmira, en virtud de la distribución de competencias territoriales que dispuso el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016.
2. La competencia territorial está sujeta a los presupuestos señalados en el artículo 28 del C.G.P., de tal forma que, para determinar el juez de conocimiento del presente asunto, la parte actora debe ceñirse a lo preceptuado en el numeral 1 o 3 de la norma ya citada, es decir, por el juez del lugar de domicilio del demandado o por el juez del lugar de cumplimiento de la obligación, caso en el cual deberá indicar el lugar y dirección en la que debía efectuarse el pago de la obligación. Lo anterior, teniendo presente que a la luz del Acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016, los distintos fueros pueden acarrear competencias de jueces diferentes.
3. Conforme lo establece el artículo 82 numeral 10 del C.G.P, la demanda deberá contener *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”*, advirtiendo el despacho que, si bien es cierto la demanda es incoada por el representante legal de la entidad demandante, no se evidencia en el acápite de notificaciones de la demanda, la dirección física y electrónica de la sociedad demandante.

Por último, la medida de embargo no será considerada hasta tanto, se libre orden de pago.

Colofón a lo anterior, el Juzgado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

RESUELVE:

1. **Inadmitir** el proceso ejecutivo propuesto por 12F Finanzas S.A.S, por las razones expuestas.
2. Conceder el término legal de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada en los defectos que adolece so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 134 hoy, 11 de octubre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d4225a6c1dfdcde3ec2acd0c392f652138fdd330d3ca0145f49dd6ab8d2cdd**

Documento generado en 10/10/2022 04:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>